



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 592 10 ABR 2015

()

“Por la cual se crean los Comités Operativos de Convivencia Escolar, Prevención y Solución de Conflictos en los niveles central y local”

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales en especial las establecidas por el Decreto 330 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que la Ley General de educación o Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus deberes.

Que la mencionada Ley en su artículo 5º, establece entre los fines de la educación la formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

Que la Ley 1620 de 2013 crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, con el objeto de contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994 ya citada.

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013 en especial en cuanto a la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Que en desarrollo del anterior marco normativo y de acuerdo con la estructura orgánica de la Secretaría de Educación determinada por el Decreto 330 de 2008, se hace

CBV



necesario articular a las diferentes dependencias de la Secretaría, en especial las que tienen a su cargo los temas de Derechos Humanos, inclusión social, respeto por la multiculturalidad, identidad y orientación sexual y ejes transversales en el tema étnico, con un instrumento que permita la implementación de acciones e intervenciones encaminadas a la promoción y fortalecimiento de la convivencia escolar en el marco del respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en los niveles central y local de la Secretaría de Educación los "Comités Operativos de Convivencia Escolar, Prevención y Solución de Conflictos" como parte de la estrategia para mejorar la convivencia, prevenir y solucionar conflictos en las instituciones educativas del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Composición del Comité del nivel Central. El Comité Operativo de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos del nivel central estará conformado por:

1. El Subsecretario o la Subsecretaria de Integración Interinstitucional, quien lo presidirá con participación de:

- i. El Director o la Directora General de Educación y Colegios Distritales
- ii. El Director o la Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales
- iii. El Director o la Directora de Inspección y Vigilancia

2. Un representante de la mesa distrital de rectores.

3. Dos representantes de los estudiantes, elegidos de manera democrática y que pertenezcan a un Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos

4. Un padre o madre de familia, elegido de manera democrática y que pertenezca a un Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos

5. Un orientador escolar elegido de manera democrática y que pertenezca a un Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos

6. Dos representantes de la ADE

7. Un representante de SINDODIC

Parágrafo: El comité podrá invitar a otras Subsecretarías, Direcciones o miembros de la comunidad educativa que considere necesario según el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Son del Comité Operativo de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos del nivel central las siguientes:



3. Convocar espacios de conciliación para la solución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar en la localidad.
4. Hacer acompañamiento y seguimiento a los compromisos adquiridos por el Comité y a las medidas adoptadas por el mismo.
5. Generar mecanismos de prevención a nivel local para minimizar los conflictos escolares.

ARTÍCULO SEPTIMO- Composición del Comité Operativo Local. El Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos estará conformado por:

- El Director o la Directora Local de Educación, quien lo presidirá.
- Un orientador escolar elegido democráticamente de la mesa local estamental y perteneciente al comité de convivencia escolar.
- Un supervisor de la localidad.
- Un rector de la localidad elegido democráticamente.
- Un padre o madre de familia elegido democráticamente de la mesa local estamental
- Un representante de los y las estudiantes elegido democráticamente de la mesa local estamental.
- Dos (2) representantes de la ADE designados por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un representante de SINDODIC designado por la Junta Directiva del Sindicato.

El comité podrá invitar a otras dependencias de la Secretaría de Educación, a otras autoridades o representantes del nivel local y/o a miembros de la comunidad educativa que considere necesario según los casos

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos se reunirá una vez cada mes

Parágrafo: El Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando las situaciones así lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Técnica del Comité Operativo Local de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos estará a cargo del Profesional de Talento Humano o el funcionario a quien delegue la Dirección Local, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Elaborar, suscribir y conservar las actas de cada sesión,
- c) Sistematizar y documentar los procesos que se adelanten por parte del Comité



1. Recomendar políticas y directrices para el abordaje de los conflictos escolares y el mejoramiento de la convivencia escolar;
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
3. Armonizar, articular y coordinar estrategias de solución a los conflictos que afecten el clima escolar y la convivencia;
4. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la educación en derechos humanos y en la resolución de conflictos;
5. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de convivencia escolar;
6. Hacer seguimiento a la aplicación de las políticas adoptadas para superar los conflictos escolares.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Operativo de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos del nivel central se reunirá una vez al mes.

Parágrafo: El Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando las situaciones así lo ameriten por convocatoria de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional o a petición de una Dirección Local de Educación que deberá presentar un informe ejecutivo del caso, junto con las actas de las reuniones del Comité Local relacionadas con el asunto extraordinario a tratar.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Técnica del Comité Operativo de Convivencia Escolar y Solución de Conflictos del nivel central estará a cargo de la Dirección General de Educación y Colegios Distritales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar, suscribir y conservar las actas de cada sesión.
- c) Sistematizar y documentar los procesos que se adelanten por parte del Comité.
- d). Proveer mecanismos para publicitar las políticas adoptadas por el Comité
- e) Informar de las políticas adoptadas por el Comité al Comité Nacional de Convivencia escolar.

ARTÍCULO SEXTO- Son funciones del Comité Local de Convivencia Escolar y Resolución de Conflictos las siguientes:

1. Implementar los mecanismos, políticas y procedimientos para el abordaje de los conflictos escolares y el mejoramiento de la convivencia escolar establecidos por el Comité del nivel central.
2. Analizar y buscar estrategias de solución a los conflictos que afecten el clima escolar y la convivencia y que hayan rebasado al gobierno escolar y al comité escolar de convivencia.



ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas y cada una de sus partes la Resolución Número 4124 del 4 de Octubre de 2005 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 ABR 2015

Dada en Bogotá, D.C., a los () días, del mes de , del año ().

Patricia Buriticá

NOHRA PATRICIA BURITICÁ CESPEDES
Secretaria de Educación de Bogotá D.C. (E)

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Camilo Andrés Blanco López	Jefe Oficina Asesora Jurídica 1300	Aprobó	<i>H6v</i> <i>UB</i>
Gloria Mercedes Carrasco Ramírez	Subsecretaria de Integración Interinstitucional	Reviso y Aprobó	<i>GR</i>
Clara Inés Pérez	Directora General de Educación y Colegios Distritales	Revisó y Aprobó	<i>CP</i>
Julio Roberto Suárez	Profesional Subsecretaría de Integración Interinstitucional	Proyectó	<i>JS</i>
Nelson Javier Vásquez	Contratista Subsecretaría de Integración Interinstitucional	Proyectó	<i>NV</i>